Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el apoderado de las demandantes allegó escritos recibidos en el correo electrónico el 10 de julio a las 12:58 p.m. día no hábil, el que se entiende recibido el 12 de julio, y en el que solicita entrega de dineros, y el 13 de julio a las 8:20 a.m. en el que solicita aclaración con relación a los requisitos previos a la diligencia de remate. A Despacho.

Andes, 14 de julio de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2008 00046** 00
Proceso	LABORAL EJECUTIVO
Demandantes	LUZ INÉS CHICA ARANGO Y FANNY DE JESÚS ARANGO GÓMEZ
Demandados	MELITON BETANCUR CORREA CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA LUIS FERNANDO BETANCUR CORREA MARTHA FABIOLA BETANCUR CORREA SONIA DEL S. BETANCUR CORREA ALBA LUCIA BETANCUR CORREA JORGE HERNÁN BETANCUR MEJÍA ALEJANDRA MARÍA BETANCUR MEJÍA JULIANA BETANCUR MEJÍA JAIME ALBERTO BETANCUR VÉLEZ JORGE IVÁN BETANCUR PÉREZ JUAN DAVID BETANCUR PÉREZ PAOLA ANDREA BETANCUR HOYOS PEGGY CRISTINA BETANCUR GARCÍA KELLY LUCIA BETANCUR GARCÍA RAFAEL IGNACIO LOTERO BETANCUR CATALINA LOTERO BETANCUR MARÍA ISABEL LOTERO BETANCUR
Asunto	RESUELVE SOLICITUD SOBRE REMATE

Vista la constancia secretarial, se incorporan los escritos allegados por el apoderado de las demandantes (Archivos 18 y 19 expediente electrónico).

En cuanto al escrito relacionado con los requisitos previos a la diligencia de remate, el apoderado hace referencia a los requisitos contemplados en el artículo 105 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y solicita que en aras de no incurrir en falta de los requisitos formales previos a la diligencia de remate, se ordene dar aplicación a lo allí ordenado, y aclarar si fuera de la fijación del remate en lugares públicos es menester la publicación del aviso en un medio escrito de circulación nacional.

Con relación a los carteles de remate, el artículo 105 del CPT y SS establece que: *"Seis días antes del remate se publicarán y fijarán, en la Secretaría del Juzgado y en tres de los lugares más concurridos, carteles en los que se dé cuenta al público de que se va a verificar, con especificación de los bienes respectivos*."

Seguidamente, el artículo 106 con relación a remate de los bienes situados en distintos municipios, establece: *"Si todos o parte de los bienes que se rematan estuvieren situados en distintos Municipios de aquel en que deba hacerse la subasta, el Juez de la causa librará despacho comisorio a uno de los Jueces del lugar donde se encuentren, para que fije también carteles por seis días en los términos indicados. Sin la devolución del despacho diligenciado no se podrá proceder al remate."*

Al respecto, este Despacho considera que dadas las condiciones actuales de la declaración de pandemia COVID 19 y las restricciones de ingreso a lugares concurridos, la fijación de carteles en lugares concurridos como lo contempla el artículo 105 del CPT y SS no es suficiente para garantizar la publicidad de la diligencia de remate. Es de conocimiento público que se tiene restricción de acceso presencial a oficinas de la administración pública y despachos judiciales, y fue en razón de ello que se ordenó que la publicación se haga a través el periódico EL COLOMBIANO o EL TIEMPO, con el cumplimiento las formalidades expuestas en el artículo 450 del C.G.P., a fin de garantizar la publicidad de la diligencia.

Tampoco se ordenó remitir despacho comisorio a los jueces laborales del circuito de Medellín, donde se encuentra ubicado el bien inmueble, por cuanto el Acuerdo CSJANTA21-31 del 4 de abril de 2021, *"Por medio del cual se establecen las condiciones de prestación de servicio y se determina el porcentaje de aforo en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en el departamento de Antioquia, en cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo*

Superior de la Judicatura", se encuentra vigente en su totalidad. El cual dispuso en el parágrafo del artículo 1° lo siguiente: *"ARTÍCULO 1°. PRESENCIALIDAD: Fijar en un veinte por ciento (20%), el aforo máximo permitido de presencialidad de servidores judiciales en Despachos judiciales, Centros de servicios, Oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en los Distritos Judiciales Antioquia y Medellín, a partir del 5 de abril 2021 y hasta tanto permanezcan las actuales condiciones de salud; para dicha presencialidad en sede se debe cumplir todas las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20- 11632 (27-11-2020) y demás protocolos fijados no solo por la Dirección Ejecutiva Nacional sino también por la Seccional. El Magistrado, Juez o cada Jefe organizará la asistencia a las sedes conforme a las necesidades de su Despacho o dependencia y si es posible, estableciendo un sistema de rotación. No deben asistir a las sedes judiciales quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); fumadores; mayores de 60 años y las mujeres en estado de gestación. La prestación del servicio de Administración de Justicia se realizará prevaleciendo el trabajo en casa haciendo presencia a las sedes solo cuando realmente sea necesario y/o por razones del servicio."*

Disposición con la que se entiende que a las sedes de los Juzgados en Medellín no hay acceso de los usuarios a no ser con citas previas, y por tanto la fijación de un cartel en la Secretaría no cumpliría con el fin previsto.

En razón de ello, se mantiene lo dispuesto por este Despacho con relación a que la publicación se haga a través el periódico EL COLOMBIANO o EL TIEMPO, con el cumplimiento las formalidades expuestas en el artículo 450 del C.G.P.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado que se publique el aviso en la Alcaldía Municipal, la Casa de la Cultura, la cartelera que existe en la calle del medio y la Personería municipal, adicionalmente a la publicación en el periódico como antes se indicó, se ordenará que por Secretaría se libren los correspondientes carteles de remate, y se remitan a la Alcaldía Municipal de Andes, a la Personería Municipal de Andes y a la Casa de la Cultura, para que lo fijen en lugar visible con antelación a **6 días** a la fecha del remate programada para **el 10 de agosto de 2021, y remitan a este Juzgado constancia de su fijación.**

Igualmente, se fijará cartel del remate en la cartelera de la Secretaría de este Juzgado, y se dejará constancia en el expediente.

En cuanto a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante de que se proceda a la entrega de dineros que se encuentran depositados por el secuestre a órdenes de este Juzgado, por la Secretaría procédase a consultar el portal del Banco Agrario y descárguese la información correspondiente, ingrésese nuevamente el expediente a Despacho para resolver la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 110 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.